



Trujillo, 24 de Agosto de 2022

ACUERDO REGIONAL N° -2022-GRLL-CR

“RESPALDAR LA INICIATIVA LEGISLATIVA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY N° 2290/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 29849, LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de modo virtual de fecha 23 de agosto del 2022 **VISTO Y DEBATIDO** el **OFICIO N° 00516-2022-GRLL/CR-DCRA-GQD**, pedido presentado por el Consejero Regional por la provincia de Ascope, abogado Greco Vladimir Augusto Quiroz Diaz, mediante el cual solicita que el Pleno del Consejo Regional de La Libertad, apruebe respaldar la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 2290/2021-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, otras que se le delegue o asigne conforme a ley;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; Que, el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; así como, es objeto de atención prioritaria del Estado en sus diversas modalidades (...) tal como lo establece respectivamente los artículos 22° y 23° de nuestra Carta Magna;

Por consiguiente, estando regulado en el artículo 51° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-CRLL/CR, señala que: “Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los





consejeros regionales ejercen su derecho a pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para la Región y las relaciones con el Gobierno. Se presentan por escrito ante la secretaria del Consejo Regional debidamente sustentada técnica y legalmente, y se proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- b) Pedidos de fiscalización de la conducta de los funcionarios público del Gobierno Regional, para la cual se invitará al Consejo Regional al Gerente General Regional, Gerentes Regionales y/o funcionarios en forma individual para informar.
- c) **Pedido, para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional.**
- d) Las proposiciones de vacancia de la Presidencia Regional, Vicepresidencia y de los Consejeros Regionales, por las causales previstas en el Art. 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Debe ser firmada por los 2/3 del número legal de miembros del Consejo Regional”.

Que, con fecha 8 de junio del 2022, el señor Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Congresista de la República, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presento ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2290/2021-CR, cuyo objetivo es modificar el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; con la finalidad de aplicar el principio de igualdad y otorgar a los trabajadores bajo dicho régimen, los beneficios de: **asignación por años de servicios, compensación por tiempo de servicios, escolaridad, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio;**

Que, el Proyecto de Ley N° 2290/2021-CR, con la entrada en vigencia de la Ley beneficiaría a los trabajadores y por ende a cada familia, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, materializando el principio de igualdad entre éstos y los trabajadores de otros regímenes laborales, sabiendo las actuales circunstancias de la pandemia generada por la COVID-19. Este proyecto de ley busca beneficiar a los aproximadamente 350,000 trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, pertenecientes al Decreto Legislativo 1057, que a la fecha no gozan de los beneficios de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio y escolaridad, que si lo perciben los trabajadores nombrados pese a realizar la misma labor y funciones que cualquier servidor público perteneciente al Decreto Legislativo N° 276;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N°005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORIA:**

ARTÍCULO PRIMERO. - RESPALDAR la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 2290/2021-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR a la Comisión Ordinaria de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, priorizar el estudio y dictamen del Proyecto de Ley N° 2290/2021-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 29849,





Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional a la Presidencia del Congreso de la República, a la Comisión Ordinaria de Trabajo y Seguridad Social haciendo extensivo a los integrantes de dicha Comisión, a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Documento firmado digitalmente por
GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

